

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **110013103024202100149**

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: A falta de prueba de un enteramiento anterior, para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Rodrigo Escobar Galeano y Luis Humberto Escobar Galeano William Guillermo Salamanca Silva, Cortes Cañón Ingeniería Civiles S.A.S. y Liberty Seguros S.A. se notificaron de forma concluyente del presente proceso.

SEGUNDO: Como quiera que William Guillermo Salamanca Silva y Cortes Cañón Ingeniería Civiles S.A.S. formularon oposición al libelo, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (cuad. 1/Archivos 17 – 20) y Liberty Seguros S.A. (cuad. 1/Archivos 17 – 20) contrariedad a la demanda y medios exceptivos de fondo (cuad. 1/ Archivos 40 – 41) no se les correrá un nuevo traslado para ejercer su defensa.

TERCERO: Los anteriores medios defensivos, así como los que propongan Rodrigo Escobar Galeano y Luis Humberto Escobar Galeano se tramitarán en forma conjunta, una vez se decida lo concerniente al recurso de reposición formulado por éstos contra el auto admisorio de la demanda y se defina sobre el llamamiento en garantía reseñado, sin perjuicio del pronunciamiento contra la demanda y las excepciones de mérito incoadas que obran en los archivos 24, 25 y 31 – 39 del cuad. 1.

CUARTO: Se RECONOCE a Dumar Javier Méndez Rodríguez, como apoderado judicial de William Guillermo Salamanca Silva y Cortes Cañón Ingeniería Civiles S.A.S. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido

QUINTO: Se RECONOCE a María Camila Baquero Aguarán, como apoderada judicial de Liberty Seguros S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido

SEXTO: Se RECONOCE a José Rafael Bernal Jaimes, como apoderado judicial de Rodrigo Escobar Galeano y Luis Humberto Escobar Galeano en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

SEPTIMO: De igual suerte se requiere por una sola vez a las partes dentro del proceso para que observen lo previsto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el art. 9 Parágrafo Decreto Ley 806 de 2020, en lo relativo a remitir copia de todos y cada uno de los memoriales que presenten dentro del expediente a TODOS los

miembros de este pleito y acreditar la realización de dicha tarea. En ese sentido se tiene que los correos de citación informados son: María De Los Ángeles Ciro García (mariaciroangeles@gmail.com y contacto@montillaabogados.com), Daniela Alvarado Ciro (daniela99ciro@gmail.com y contacto@montillaabogados.com), Manuel Leonidas Alvarado Benavides (alvaradobenavidesmanuel@gmail.com y contacto@montillaabogados.com), William Guillermo Salamanca Silva (samarateamo732@gmail.com y javiermendezabogadosas@gmail.com), Cortes Cañón Ingeniería Civiles S.A.S. (financiero@cortescanon.com y javiermendezabogadosas@gmail.com), Rodrigo Escobar Galeano y Luis Humberto Escobar Galeano (luisescobar75@hotmail.com y rbernaja@gmail.com) y Liberty Seguros S.A. (notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, m.baquero@lexia.co y schaux@lexia.co).

OCTAVO: Por SECRETARIA súrtase el traslado al recurso de reposición formulado por Rodrigo Escobar Galeano y Luis Humberto Escobar Galeano, en la forma dispuesta en los arts. 110 del C. G. del P. y 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
